

# PROMULGAN LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO

DECRETO LEY N.º 21547

## CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Educación, Decreto-Ley 19326, establece que el Ministerio de Educación formulará una política de estímulos y perfeccionamiento de los estudios de acuerdo con los Planes Nacionales de Desarrollo y Promoción Cultural, Científica y Tecnológica, creando para el efecto un organismo encargado de los programas de Becas y Crédito Educativo a realizarse en el país y en el extranjero;

Que la Ley Orgánica del Sector Educación Decreto-Ley 19602, establece que el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo es un organismo público descentralizado del Sector Educación;

Que es necesario establecer la organización y funciones del mencionado Instituto, en armonía con la política educacional del Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

## LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO

### TITULO I

#### Generalidades

Art 1º— El Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación con personería jurídica de Derecho Público Interno y duración indefinida;

Art. 2º— El INABEC está encargado de elaborar, proponer y ejecutar la política de perfeccionamiento y estímulos educativos, de conformidad con el Título XXII de la Ley General de Educación. Su sede es la ciudad de Lima.

Art 3º— Son fines del INABEC:

- a) Ofrecer becas, créditos y otros estímulos a los educandos, profesionales peruanos y población en general, de acuerdo con sus aptitudes, disposiciones personales y limitaciones económicas, en armonía con los Planes Nacionales de Desarrollo y Promoción Cultural, Científica y Tecnológica;
- b) Fomentar el intercambio de estudiantes, profesionales, especialistas e investigadores a nivel nacional e internacional;
- c) Contribuir a la recuperación del personal nacional calificado que se encuentra en el extranjero, promoviendo y facilitando su retorno con medidas que incluyan seguridad de trabajo en su área profesional, remuneración adecuada y otros estímulos; y
- d) Normar y controlar el cumplimiento del programa de becas en los Centros Educativos Particulares, en los de Calificación Profesional Extraordinaria y en las instituciones de otros niveles y modalidades del Sistema Educativo, velando por su adecuación a la política general de becas.

Art 4º— Son atribuciones del INABEC:

- a) Elaborar y proponer al Ministro de Educación la política de becas y crédito educativo y ejecutarla;
- b) Formular, promover y ejecutar la política de recuperación del personal nacional calificado que se encuentra en el extranjero;
- c) Administrar los programas de becas, incluyendo los de Cooperación Técnica Internacional elaborados por el Instituto Nacional de Planificación, de acuerdo al Decreto-Ley 18742;

- d) Normar y controlar el registro y seguimiento de los beneficiarios de becas en los Centros Educativos Particulares, en los de Calificación Profesional Extraordinaria y en las Instituciones de otros niveles y modalidades del Sistema Educativo;
- e) Establecer y mantener al día el registro, seguimiento y estadística de los peruanos que estudian en el extranjero, cualquiera que sea su fuente de financiamiento;
- f) Autorizar las solicitudes para estudios en el exterior, en armonía con los Países Nacionales de Desarrollo y Promoción Cultural Científica y Tecnológica;
- g) Ofrecer y/o dar orientación para el mejor uso de las oportunidades educacionales;
- h) Propiciar el aporte de la Cooperación Técnica y Financiera, destinada a la capacitación, tanto interna como externa, para el mejor cumplimiento de los fines del INABEC observando los procedimientos que señalan las disposiciones legales vigentes;
- i) Promover la captación de recursos para el financiamiento de programas de becas y crédito educativo;
- j) Supervisar las instituciones estatales y no estatales que desarrollen programas de becas y crédito educativo;
- k) Coordinar con los Sectores la ampliación de las oportunidades de trabajo para los beneficiarios del INABEC;
- l) Aplicar las sanciones que establece el artículo 268º de la Ley General de Educación, en los casos de incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de becas y crédito educativo y usufructuarios de moneda extranjera para estudios en el exterior; así como las sanciones señaladas en el artículo 41º del Decreto Supremo N° 01471-PE, en el caso de Becas de Cooperación Técnica Internacional; y
- m) Mantener relaciones con instituciones similares extranjeras;

## TÍTULO II

### Estructura y Funciones

Art. 5º— El INABEC está constituido por la Alta Dirección y los órganos: consultivo, de asesoramiento, de apoyo y de ejecución.

Art. 6º— La Alta Dirección del INABEC es el nivel máximo de decisión. Está constituida por el órgano Directivo General y la Dirección Técnica y están a cargo del Director General y del Director Técnico, respectivamente. El Órgano de Control cuenta con la Oficina de Control Interno y está a cargo de un Jefe.

Art. 7º— El Director General es representante legal del INABEC y titular del pliego. Propone al Ministro de Educación la política de becas y crédito educativo y de recuperación del personal nacional calificado que se encuentra en el extranjero, velando por su cumplimiento.

Art. 8º— El Director Técnico está encargado de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del INABEC y presidir sus Comités. En ausencia o impedimento del titular asume la Dirección General.

Art. 9º— El órgano de control del INABEC es la Oficina de Control Interno que cumple las funciones señaladas en el Decreto Ley 19039, Orgánico del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública.

Art. 10º— El Consejo Consultivo es el Órgano encargado de asesorar al Director General en la elaboración de la política del INABEC y absolver las consultas que aquel someta a su consideración.

Art. 11º— El Consejo Consultivo está integrado por un representante de cada uno de los Ministerios y Organismos siguientes:

- a) Ministerio de Educación;
- b) Ministerio de Trabajo;
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Ministerio de Economía y Finanzas;
- e) Instituto Nacional de Planificación; y
- f) Consejo Nacional de la Universidad Peruana u órgano análogo de gobierno del Sistema de la Universidad Peruana.

El Director General podrá invitar a las reuniones del Consejo Consultivo a representantes de otros Ministerios, cuando juzgue conveniente su participación.

Art. 12º— Son órganos de asesoramiento las Oficinas de Planificación y de Asesoría Jurídica.

Art. 13º— La Oficina de Planificación tiene a su cargo el proceso de formulación de planes, programas y proyectos del INABEC y su evaluación, en concordancia con las normas técnicas de la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio de Educación. Se ocupa también de la programación y evaluación presupuestaria, análisis y difusión de las estadísticas del INABEC. Asimismo está encargada de adecuar de manera permanente y sistemática las Funciones, Estructuras y Procedimientos del INABEC a los fines del mismo.

Art. 14º— La Oficina de Asesoría Jurídica está encargada de atender a los asuntos de carácter jurídico legal, emitir opinión cuando

le corresponda o cuando se le solicite y sistematizar la legislación relacionada con el campo de acción del INABEC.

Art. 15º— Son órganos de apoyo las Oficinas de Administración y de Comunicación e Información.

Art. 16º— La Oficina de Administración es responsable del funcionamiento y control interno de los Sistemas de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Personal, así como de la ejecución presupuestaria.

Art. 17º— La Oficina de Comunicación e Información se encarga de normar, asegurar y controlar la comunicación; de mantener información constante y actualizada de las posibilidades de becas, crédito educativo y otros servicios que presta el INABEC. Está también encargada del trámite documentario.

Art. 18º— Son órganos de Ejecución: las Oficinas de Investigación y Orientación, de Becas y Crédito, de Registro y Seguimiento y los Comités Regionales y Zonales a que se refiere el artículo 22º del presente Decreto-Ley.

Art. 19º— La Oficina de Investigación y Orientación se encarga de realizar y promover las investigaciones necesarias tendientes a formular la política de becas, crédito educativo y recuperación de personal calificado. Desarrollará también un programa de orientación que permita el mejor uso de las oportunidades educacionales.

Art. 20º— La Oficina de Becas y Crédito se encarga de administrar los programas de becas y crédito educativo y atender las solicitudes de estudios en el exterior, incluyendo los estudios por correspondencia.

Art. 21º— La Oficina de Registro y Seguimiento tiene a su cargo el registro, seguimiento, estadística y evaluación de los becarios, de los beneficiarios de crédito educativo y de los peruanos que realizan estudios en el extranjero, cualquiera que sea su fuente de financiamiento.

Art. 22º— En cada Región y Zona Educativa, a excepción de Lima Metropolitana, existe un Comité encargado de implementar los programas de Becas y Crédito Educativo del INABEC, así como de apoyar en el área de su jurisdicción, las acciones y planes del INABEC.

### TITULO III

#### Régimen Económico

Art. 23º— Son recursos del INABEC:

- a) Los montos asignados en el Presupuesto Funcional de la República;
- b) Las becas, donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los créditos que obtenga de fuentes de financiamiento nacional o internacional, de acuerdo con las normas vigentes;
- d) Los fondos en administración de las entidades públicas y privadas, de acuerdo a convenios;
- e) Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste; y
- f) Otros establecidos por las disposiciones legales correspondientes.

Art. 24º— El INABEC constituirá un fondo de garantía y establecerá otras formas de protección necesarias para sus préstamos.

Art. 25º— Los peruanos que salgan del país a realizar estudios en goce de becas o crédito educativo, tramitados o autorizados por el INABEC, tendrán las exoneraciones siguientes:

- a) Las que señala el artículo 5º del Decreto Ley 18407,
- b) Las que fija el artículo 5º del Decreto Ley 18865, y
- c) La del impuesto a la renta sobre los beneficios que impliquen los créditos y becas que se concedan.

Art. 26º— El INABEC contará con un fondo permanente para Becas y Crédito Educativo que estará formado con aportes especiales del Estado y otras fuentes.

### TITULO IV

#### Disposiciones Complementarias

Primera.— Ampliase el artículo 2º del Decreto Ley 18742 con el siguiente inciso:

“d. El Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo que se encargará de la administración de las becas incluídas en el ámbito de la Cooperación Técnica, tanto en lo que se refiere a su otorgamiento como al registro, control y seguimiento de los becarios”.

Segunda.— Modifícase el artículo 8º del Decreto Ley 18742, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8º— Las Oficinas Sectoriales o reparticiones designadas evaluarán anualmente el programa de Cooperación Técnica del Sector elevando al Instituto Nacional de Planificación sus respectivos informes.

Asimismo canalizarán las propuestas para el otorgamiento de becas al Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo que se en-

cargará, además de la tramitación al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El INABEC presentará anualmente al Instituto Nacional de Planificación la Situación de las becas de capacitación que se otorguen con recursos de Cooperación Técnica Internacional".

Tercera — El INABEC administrará los programas de becas de estudios en el País y en el extranjero de todas las dependencias del Sector Público Nacional quienes están obligadas a informarle y prestarle el apoyo necesario.

Cuarta.— Los Ministerios y Organismos cuyos Jefes tienen rango de Ministro, crearán una comisión calificadora de becas, mediante Resolución del titular, la misma que tendrá a su cargo la selección de candidatos y la orientación en la utilización de las becas.

Quinta — Las entidades privadas nacionales o extranjeras, que operen en el país y que tengan a su cargo programas de becas y crédito y otros estímulos para estudios en el país y/o en el extranjero deberán inscribirse en el INABEC para su respectiva evaluación y autorización. Asimismo le informarán trimestralmente sobre el desarrollo de sus respectivos programas.

Sexta — El INABEC asumirá las funciones de administración de los programas de becas de la Unidad de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y del Área de Cooperación Técnica Internacional del Instituto Nacional de Planificación

## TITULO V

### Disposiciones Transitorias

Primera — Los peruanos que actualmente estudian en el extranjero deberán inscribirse en el registro del INABEC, dentro de los doce (12) meses computados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto-Ley.

#### DEBE DECIR:

Los Comités a que se refiere el artículo 22º estarán adscritos a las Direcciones Regionales y Zonales de Educación y funcionarán con personal de dichas Direcciones hasta que puedan implementarse en forma independiente.

Tercera.— El INABEC, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación, en el término de quince días, computado a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, elaborará el Reglamento respectivo que será aprobado por Decreto Supremo.

Derógase, modifíquese o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de Julio de 1976.

Gral. de Div. EP **Francisco Morales Bermúdez Cerruti.**

Gral. de Div. EP. **Jorge Fernández Maldonado Solari.**

Tntc. Gral. FAP, **Dante Poggi Morán.**

Vice Almirante AP., **Jorge Parodi Galliani.**

Gral. de Brig. EP. **Ramón Miranda Am.**